



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER043230CO-105342

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010329

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: OPERAR EN EL SERVICIO NOCTURNO LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN

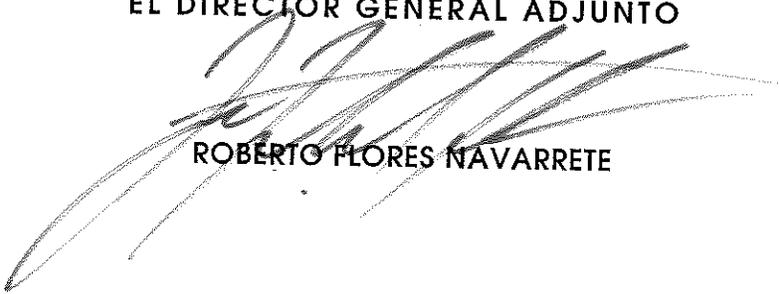
Otorgado a: CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/1950/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 08 DE JUNIO DE 2015

Distintivo: XEQ-AM

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

N.C. - 2113/15

2113/15

23286



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES  
DE RADIODIFUSIÓN

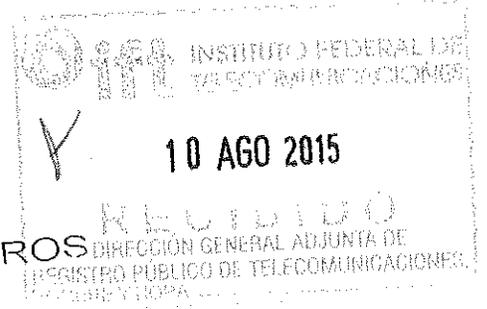
IFT/223/UCS/DG-CRAD/1950/2015

México, D. F., a 08 de junio de 2015

CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.  
Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, Apoderado legal  
Av. Vasco de Quiroga No. 2000, Edif. "A", 3er Piso  
Col. Santa Fe, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

PRESENTE

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito con número de folio de entrada 42881, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 17 de julio de 2014, mediante el cual solicitó autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora, así como para modificar la potencia de operación de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEQ-AM y frecuencia 940 kHz, de México, Distrito Federal.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

  
Página de 7

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1950/2015

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley") mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, resulta conveniente precisar que por cuanto hace a la solicitud de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como a la modificación de la potencia en su servicio diurno, las mismas fueron atendidas por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/241/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, no obstante, lo referente a la operación nocturna quedó pendiente hasta en tanto se realizara el proceso de coordinación con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (la "FCC") en términos del capítulo 4 del *"Convenio entre Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al servicio de radiodifusión en AM, en la banda de ondas hectométricas"*.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de modificación de la potencia de operación nocturna de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEQ-AM y frecuencia 940 kHz, de México, Distrito Federal, a la luz de lo dispuesto en la

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1950/2015

Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite, así como de la Disposición Técnica IFT-001-2014: "Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada".

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.*

*Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."*

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Al respecto, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DG-IEET") emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/183/2015 de fecha 05 de febrero de 2015.

En su dictamen la DG-IEET informó que este Instituto llevó a cabo con la FCC el proceso de coordinación correspondiente, por lo que mediante escrito con folio de entrada en este Instituto número 58136, de fecha 29 de octubre de 2014, se notificó la aceptación de la modificación técnica solicitada.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1950/2015

refiere el artículo 124, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de Junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de Julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-001-2014: "Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada", esta Dirección General:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al concesionario **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, a operar en el servicio nocturno la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XEQ-AM** y frecuencia 940 kHz, de México, Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1950/2015

- |  |   |
|--|---|
| 1. Frecuencia:                         | 940 kHz   |
| 2. Distintivo de llamada:              | XEQ-AM  |
| 3. Área de cobertura:                  | México, Distrito Federal y poblaciones contenidas dentro del contorno de 1 mV/m                                       |
| 4. Potencias (kW):                     | 30.000 D<br>30.000 N  |
| 5. Altura (m):                         | 120.00  |
| 6. Horario de funcionamiento:          | Las 24 horas  |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Inmueble denominado el Llano, Av. Siervo de la Nación esquina con Generalísimo Morelos, Los Reyes Acaquilpan, México. |
| 8. Coordenadas Geográficas:            | L.N. 19° 21' 36.78"<br>L.W. 98° 59' 31.90"  |
| 9. Número de radiales:                 | 120   |
| 10. Longitud de radiales (m):          | 50.00   |
| 11. Directividad:                      | ND-C  |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá iniciar la operación nocturna de la estación de radiodifusión **XEQ-AM**, a que se refieren los resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1950/2015

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El concesionario CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1950/2015

SEXTO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

ODM/DBD

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagüe, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento  
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento  
Lic. Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento  
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, Para su conocimiento y efectos conducentes